

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 58

Autoridades

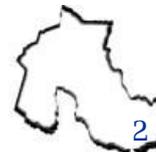
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2318-S/2024.-**EXPTE. N° 761-15053/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por promovido al Abogado Federico Ezequiel Vidal Montaldi, CUIL N° 20-32781938-1, al cargo categoría A-2, Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional Ley N° 4113 U. de O.: R G7 Instituto de Seguros de Jujuy, a partir de 22 de Julio de 2.022, conforme lo establecido por el Decreto Acuerdo N° 5064-HF-2021 y Resolución Conjunta N° 421-HF-2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ISJ Ejercicio 2024- Ley N° 6.371 que a continuación se indican:

TOTAL DE EROGACIONES

Presupuesto de Funcionamiento

Erogaciones Corrientes

Personal

\$ 3.329.569.406

Amortización de Deudas –ISJ Salud

\$ 2.413.695.276

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2959-E/2025.-**EXPTE. N° 1056-9460/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ABR. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuevese al Sr. Juan Carlos Segovia, CUIL N° 20-14312731-2, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General; Ley N° 3161/74 de la U. de O.: F4 – Secretaria de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8855-H-0, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

Ejercicio 2025.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 6440, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaria de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, procedase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2960-CyT/2025.-**EXPTE. N° 764-34/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ABR. 2025.-****VISTO:**

La vacancia del cargo de Director del Archivo Fotográfico y Audiovisual de Jujuy, del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy; y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio del artículo 1° de Decreto N° 6256-CyT/2022, y Decreto modificatorio N 7000-CyT/2022, se dispuso la creación del cargo de Director del Archivo Fotográfico y Audiovisual de Jujuy, con una remuneración equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo;

Que, resulta necesario proceder a la cobertura de dicho cargo en el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy;

Por ello, en uso de facultades propias;

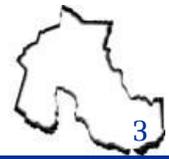
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 10 de marzo del 2025 a la Sra. MARIA CLARA ZAGO SINÓPOLI, D.N.I. N° 26.793.111, Directora del Archivo Fotográfico y Audiovisual de Jujuy, del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Otórguese licencia sin goce de haberes a la Sra. MARÍA CLARA ZAGO SINÓPOLI, D.N.I. N° 26.793.111, Categoría 3 (c3), Agrupamiento Administrativo - Escalafón General Ley N° 3161 Personal de la Planta de Permanente del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, a partir del 09 de marzo del 2025 y mientras dure en sus funciones en el cargo individualizado en el artículo 10 del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- La remuneración del cargo de Directora del Archivo Fotográfico y Audiovisual, del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, será equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo, conforme lo previsto por los Decretos N° 6256-CyT/2022 y N° 7000-CyT/2022.-





ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Oficina Anticorrupción, e Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy para su conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3004-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-18285/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al Sr. **Ciro Toconás, C.U.I.L. 20-13894933-9**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la U. de O.: F4 Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07 de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2025.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3021-E/2025.-

EXPTE. N° 200-132/2024.-

Agreg. 1090-1135/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Vilma Zulema Llampá, D.N.I. N° 31.214.600, en carácter de Directora del Jardín Maternal Intercultural Bilingüe "Wawa Huasi" de la Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, con el patrocinio letrado de la Abogada Alejandra Cejas, en contra de la Resolución N° 763-E-24 de fecha 15 de abril de 2024, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3056-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-26995/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al Sr. **Benjamín Mamani, C.U.I.L. N° 23-14373961-9**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado del exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

Ejercicio 2025.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 6440, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 Modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 3066-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 613-730/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 1566-DPRH, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos que aprobó el Coeficiente de Variación Anual (1.7180), resultante de la aplicación de la fórmula polinómica establecida, desde el mes de octubre del año 2023 al mes de octubre del año 2024, como así los valores de Canon por Derecho de Uso de Agua del Dominio Público para el Ejercicio 2025, según los distintos tipos de uso y distintas categorías establecidas.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome Razón de Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3095-MS/2025.-

EXPTE. N° 1400-106/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptese, a partir del 31 de marzo del 2025, la renuncia presentada por la **Arquitecta María Cecilia Barbesini, D.N.I. N° 14.787.607**, al cargo de Coordinador General de Gabinete.-

ARTÍCULO 2°.- Acéptese, a partir del 31 de marzo del 2025, la renuncia presentada por el **Comisario Mayor Juan José Atienzo Maillo, D.N.I. N° 22.356.398**, al cargo de Director General de Seguridad dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.-

ARTÍCULO 3°.- Acéptese, a partir del 31 de marzo del 2025, la renuncia presentada por el **Comisario Inspector Licenciado Ariel Rubén Choque, D.N.I. N° 27.220.476**, cargo de Coordinador de Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Seguridad Vial.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3123-HF/2025.-

EXPTE. N° 500-76/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjense las escalas salariales para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia a partir del 1° de Enero de 2025, conforme los montos que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia - Ley N° 6440.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTICULO 5°.- Dese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para conocimiento.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto. Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 5789-E/2025.-

EXPTE. N° 1090-1144/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deniéga-se la solicitud de implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "Enfermería" en el Instituto Superior "San Gregorio", identificado con CUE N° 3800949-00 para la Cohorte 2025, por los motivos expuestos en el exordio.-

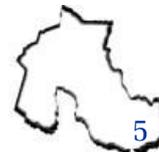
ARTÍCULO 2°.- Infórmese que la denegación del pedido de implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "Enfermería" para la Cohorte 2025 no da lugar a la convalidación de estudios cursados en la Institución.-

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que las obligaciones contraídas por la Institución con su personal o terceros no responsabilizan ni obligan en modo alguno al Estado, siendo la misma responsable directa de todos los actos derivados de la prestación del servicio sin la correspondiente autorización.-

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación el presente Acto Resolutivo a la Rectora del Instituto Superior "San Gregorio", Sra. Néli-da Natalia Lovisoló, D.N.I. N°: 26.535.374, en el domicilio legal constituido.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese el Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-





M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6383-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-4009/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2020, efectuada por el Sr. **Julio César Abalos**, C.U.I.L. N° 20-13121172-5, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6385-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-9414/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. **Irma Beatriz Burgos**, C.U.I.L. N° 27-14553723-7, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria y Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6387-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-21903/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2020, efectuada por la Sra. **Sofía Valdez**, C.U.I.L. N° 23-14564999-4, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6416-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-2389/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Delicia Plácida Coronel**, C.U.I.L. N° 27-21032707-5, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6417-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-5495/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

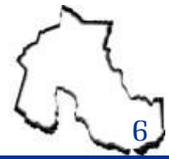
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. **Liliana Mirta González Firpo**, C.U.I.L. N° 27-16756149-2, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación





RESOLUCION N° 6433-E/2025.-
EXPTE. N° 1056-10292/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAY. 2025.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la **Sra. Celia Cheuque**, C.U.I.L. N° 27-11072651-7, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional y Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6435-E/2025.-
EXPTE. N° 1056-26674/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAY. 2025.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la **Fermina Carrillo**, C.U.I.L. N° 27-16887973-9, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Primaria y Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6442-E/2025.-
EXPTE. N° 1056-2370/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2025.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por el Sr. **Miguel Ángel Vargas**, C.U.I.L. N° 20-18537497-2, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6473-E/2025.-
EXPTE. N° 1056-12148/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2025.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Graciela Inés Borda**, C.U.I.L. N° 23-20627336-4, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6478-E/2025.-
EXPTE. N° 1056-388/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2025.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2017, efectuada por la **Sra. Sara Cledi Assef**, C.U.I.L. N° 23-05731371-4, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Secundaria y Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6496-E/2025.-
EXPTE. N° 1056-1544/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAY. 2025.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por el Sr. **Gregorio Faustino Pereyra, C.U.I.L. N° 20-14031754-4**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000874-S/2025.-

EXPTE. N° 710-218/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2025.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita se tenga por autorizado al Hospital "Nuestra Señora de Belén" de la localidad de Susques para poder otorgar carnet sanitario, a partir del 17 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, obra pedido formal efectuado por la Dirección del mentado Hospital, observándose intervención de la Secretaria de Coordinación General, del cual surge que lo requerido responde a la necesidad de optimizar el acceso al carnet sanitario para los habitantes de la localidad de Susques, cuya ubicación geográfica impone desplazamientos significativos para la obtención de dicho documento.-

Que, el carnet sanitario es un requisito obligatorio para docentes, alumnos que ingresan a universidades, así como para distintos ámbitos laborales y ocupacionales, lo que hace imprescindible su expedición de manera descentralizada.-

Que, a más de ello indica que, la emisión de carnet permite: * la identificación temprana de factores de riesgo facilitando diagnósticos oportunos y tratamientos adecuados, * la recopilación de estadísticas precisas que contribuyan a la formulación de políticas públicas de prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles, sífilis, Chagas, cáncer genital femenino y enfermedades infectocontagiosas.-

Que, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos emite dictamen de competencia del cual surge que, desde el punto de vista legal, informa que el Carnet Sanitario se encuentra regulado en la Ley N° 2810/70, cuyo Art. 1, modificado por la Ley N° 3121, que establece: "En resguardo de la salud de la población, declárase obligatorio en todo el territorio de la Provincia, la posesión del CARNET SANITARIO por las personas que esta ley determina, en las condiciones y las formas que la misma establece. Igualmente, se declara obligatorio para dichas personas el sometimiento periódico al control radiográfico, examen clínico general investigación de lúes en sangre, investigación de Chagas en sangre, prueba de Papanicolaou en las mujeres y de las enfermedades infecto-contagiosas que el Poder Ejecutivo determine".-

Que, a su vez, el Art. 3 del mismo cuerpo normativo, dice expresamente: "EL CARNET SANITARIO será otorgado por el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y por intermedio del Departamento que se disponga a tal efecto, en formularios aprobados oficialmente y actualizado en los términos que fije la Reglamentación".-

Que, respecto al importe por tasa retributiva por el servicio, el Decreto N° 468-8/2020, dispone en su art. 1: "Establécese que el importe de la tasa retributiva de servicios que deberá abonarse por el otorgamiento y/o renovación del Carnet Sanitario será equivalente al valor de Consulta Médica fijada por el instituto de Seguros de Jujuy.-

Que, en consonancia con lo hasta aquí expuesto, el Plan Estratégico de Salud y su Anexo I, aprobado mediante el Decreto N° 6203-S/2018, tiene como "propósito proteger y superar los riesgos para la salud, manteniendo a la población sana, como un derecho esencial individual, colectivo y comunitario, mediante la prestación de servicios de salud pública, acciones sectoriales e intersectoriales, con accesibilidad, equidad, calidad eficiencia respeto por la diversidad, con abordajes de promoción y prevención en todas las líneas estratégicas de salud".- En este orden de ideas, el Plan Estratégico de Salud tiene como misión "Definir las prioridades, objetivos, metas y estrategias de salud, para brindar un servicio público con accesibilidad, equidad, calidad, eficiencia y respeto por la diversidad de la provincia", y a su vez tiene como visión "Una red accesible de servicios de salud en la Provincia de Jujuy con una gestión eficaz, eficiente y efectiva, mediante políticas públicas participativas e integradoras de todas las partes interesadas".-

Que, asimismo, destaca que lo tramitado resulta acorde a la finalidades y objetivos previsto para esta cartera Ministerial por la Ley 5875 "Ley de Ministerio" la cual en su Artículo 26 estatuye que "competente al Ministerio de Salud asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo concerniente a la conducción ejecutiva de:

1) Los programas y acciones tendientes a la consecución del bienestar físico, espiritual y social de los habitantes, a través del ejercicio armónico de las medidas destinadas a la protección, fomento y recuperación de la salud como derecho fundamental de las personas; 2) La organización provincial de la acción médico-asistencial, el cumplimiento de la legislación que establece condiciones mínimas sanitarias que permitan una vida digna;... 21) La fiscalización de los estadios de salud de los aspirantes a ingresar en la administración pública y de aquellos que se desempeñen en ella;... 27) En general, la adopción de las medidas y la realización de todas las actividades que correspondan al cumplimiento de, los fines de su competencia.-

Que, por todo lo expuesto, el cuerpo legal interviniente concluye que correspondería emitirse el presente acto administrativo.-

Por ello, en uso de las facultades que le son propias y a los efectos de su regularización administrativa;

EL SR. MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por autorizado al Hospital "Nuestra Señora de Belén" de la localidad de Susques, al otorgamiento de carnet sanitario, a partir del 17 de marzo de 2025; de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítanse las actuaciones al Hospital "Nuestra Señora de Belén" de la localidad de Susques, al Centro Sanitario - Especialidades Norte, a la Secretaria de Coordinación General, a la Secretaría de Salud, a la Secretaria Técnica Legal y de Recursos Humanos, a la Secretaria de Salud Mental y Adicciones, a la Sub Secretaria Técnica Operativa, a la Sub Secretaria de Atención, Promoción y Prevención de la Salud, a la Dirección Provincial de Hospitales, para que comuniquen de la presente a todas las áreas de su dependencia. Cumplido Archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 396-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0600-64/2025.-

AGREG. N° 613-591/2024.-

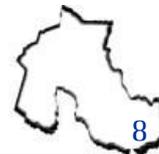
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Miguel Ángel Benito Acosta, D.N.I. 11.664.658, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Federico Canedi, contra la Resolución N° 1409-DPRH de fecha 13 de diciembre de 2024, por las razones expuestas en el exordio.-





ARTICULO 2°.- Dejar establecido que lo dispuesto por la presente Resolución no implica rehabilitar instancias o plazos vencidos, ni apocarse al improcedente planteo, sino, solo dar respuesta al planteo efectuado y en cumplimiento a la obligación de expedirse que impone el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Desglosar y remitir el Expediente N° 613-591-2024 caratulado: "Dirección Provincial de Recursos Hídricos (DPRH) Proceso de Jubilación de Agente Acosta, Miguel Ángel Benito" a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, para la prosecución del trámite.-

ARTICULO 4°.- Dar participación a Fiscalía de Estado para que investigue si la conducta del Sr. Miguel Ángel Benito Acosta, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Federico Canedi, configura una conducta penalmente reprochable.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al recurrente. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 273-MAyCC/2024.-

EXPTE. N° 1100-332/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2025.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Ambiente y la C.P.N. MARIA LAURA ELIA CUIL N° 23-28375690-4, bajo la Categoría A-5 con adicional por mayor horario del 33% por el periodo 01/01/2017 al 28/02/2017 y bajo la Categoría A-5 sin adicional desde el 01/03/2017 al 31/12/2017, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón Profesional, Ley 4413, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2017- LEY N° 6001

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U. DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.1.2.1.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 160-E-JUJ-SCA#MA/2025.-

EX-2025-00071702- -JUJ-SCA#MA.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2025.-

VISTO:

La Solicitud de Clasificación Ambiental presentada por el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.) para el proyecto de Obra Vial "R.N. N° 9 Acceso a Tilcara y acceso a puente nuevo", que se tramita mediante expediente EX-2025-00071702- -JUJ-SCA#MA.

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", las Resoluciones N° 212/2007 – S.M.AyR.N. y la Ley N° 6442 Impositiva de la Provincia de Jujuy, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota NO-2025-00070591-JUJ-EARPU el Arq. Pablo Civetta, en carácter de Presidente del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.) solicitó la Clasificación Ambiental para el proyecto de Obra Vial "R.N. N° 9 Acceso a Tilcara y acceso a puente nuevo" a emplazarse sobre la R. N. N° 9 a la altura del ingreso al Municipio de Tilcara y al nuevo puente ya existente.

Que, el proyecto consiste en la construcción de derivadores viales, nuevos accesos y replanteo de obras ya existentes con el objeto de mitigar problemas de acceso a la ciudad y lograr una distribución más equitativa de los movimientos vehiculares para disminuir los accidentes y demoras en la circulación vehicular de habitantes y turistas.

Que, las tareas a realizar consisten en ampliar la infraestructura vial a través de tareas de asfaltado, cementación, nivelación del suelo y colocación de señalética.

Que, del análisis del Área Técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización no surgen observaciones, concluyendo que, por la magnitud de las obras en cuestión, no se prevé que ocurran impactos ambientales negativos de significación, y que por tanto no se encuentra impedimentos ambientales considerables sugiriendo otorgar resolución de Ausencia de Impacto Ambiental Significativo, lo que es compartido por el Director de Evaluación Ambiental y Fiscalización.

Que, tomando intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo, emite opinión de competencia no encontrando impedimentos del tipo legal.

Que, el Decreto Reglamentario N°9067/07 faculta a esta Autoridad de Aplicación en su Artículo 2°, inciso b), a emitir un acto administrativo exceptuando del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, declarando la ausencia de impacto ambiental significativo cuando el proyecto así lo amerite.

Que, la Ley N° 6442 Impositiva de la Provincia de Jujuy, en su Art. 11°, ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación ambiental y el D.R. N° 9067/07 establece las excepciones a dicha tasa.

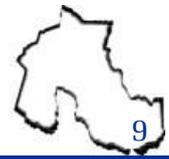
Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al proyecto de Obra Vial "R.N. N° 9 Acceso a Tilcara y acceso a nuevo puente" a emplazarse sobre R.N. N° 9 a la altura del Municipio de Tilcara- Dpto. Tilcara exceptuando al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.) de cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los Decretos N°5980/06 y su modificatorio N°9067/07 y por los motivos expuestos en el exordio.-





ARTICULO 2°.- El Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.), en su carácter de titular del proyecto, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el normal desarrollo de las obras:

1. Ejecutar un Plan de Manejo Ambiental para la obra a realizar que contemple:
 - a. Medidas de mitigación de impactos con respecto a la calidad del aire, generación de polvo y ruidos, calidad de agua y tránsito vehicular y peatonal en la etapa constructiva.
 - b. Gestión de materiales de obra y gestión de residuos peligrosos en caso de generarse.
 - c. Medidas de gestión de efluentes residuales en la etapa de construcción.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2° DR 9067/07). Luego deberá remitir copia de dicha publicación a la Secretaría de Calidad Ambiental.-

ARTICULO 4°.- Se exceptúa al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.) del cobro de la tasa retributiva por los servicios de evaluación, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07.-

ARTICULO 5°.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias durante el desarrollo de la obra y una vez finalizada la misma.-

ARTICULO 6°.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades que realiza pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 7°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario 5606/02 "De las infracciones y sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.-

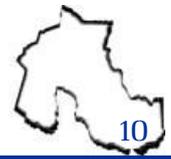
ARTICULO 8°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana de la Provincia de Jujuy (E.A.R.P.U.), al Municipio de Tilcara y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y. Cumplido archívese.-

Gastón Nicolás Chingolani
Secretario

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ACTA DE MODIFICACION DE OBJETO SOCIAL. En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 27 días del mes de marzo de 2025, se reúne a los Sres. JUAN MARTIN GRENNI, DNI 24.611.843, con domicilio en la calle Dinamarca N° 1056 de San Salvador de Jujuy, JAVIER GRENNI DNI 27.726.798, con domicilio en calle Pemberton N° 194 DE San Salvador de Jujuy y LEOPOLDO RICARDO HERRERA DNI 10.907.434, con domicilio en Av. Cordoba N° 1943 de la ciudad de San Salvador de Jujuy actuales socios e integrantes de la totalidad del capital social de la razón social **GECO SRL**, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: **1-** Designación de los socios que suscriban el Acta. Puesto el tema a consideración y luego de una breve deliberación, se decide que la suscribirán la totalidad de los socios presentes integrales de la Sociedad. **2-** Los socios consideran conveniente realizar modificaciones al Contrato Social, pretendiendo modificar las cláusulas tercero y décimo quinto: Las cláusulas quedaran redactadas de la siguiente manera: **A. TERCERA:** referido al objeto social: se pretende ampliar el mismo adicionando actividades relacionadas con la minería, mas precisamente prestación de servicios mineros, se agrega como punto d) La cláusula quedara redactada de la siguiente manera: **TERCERA:** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia de terceros o asociadas a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: a) Constructora: la realización de proyectos, dirección, administración, construcción o explotación de edificios, obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, o todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura de carácter publico o privado ya sea por contratación directa o por licitaciones publicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, sea como contratista principal, subcontratista o bajo cualquier otra forma de contratación. b) Administración Inmobiliaria y mobiliaria: Administrar, disponer y efectuar en general cualquier clase de negocio relacionado con bienes inmuebles o muebles, se encuentren aquellos afectuados o no al régimen de Propiedad horizontal, incluyendo a título ejemplificativo location, fideicomiso, comodato, leasing, hipotecas, etc., efectuar operaciones de fraccionamiento, urbanización, enajenación y loteo así como el ejercicio de toda clase de representaciones, mandatos y comisiones por cuenta y orden de terceros en general, domiciliados en el país o en el extranjero. c) Agropecuaria: la explotación directa o con intervención de terceros personas física o jurídica, de toda clase de establecimientos rurales, entre otra agrícolas, ganaderas, apícolas, avícolas, frutícolas, forestales o de otro tipo, de Propiedad de la Sociedad o de terceros personas, pudiendo realizar operaciones de compra, venta, siembra, cosecha producción, forestar, talar o vender explotaciones forestales en pie o no. d) Minería: podrá realizar las siguientes actividades vinculadas a la minería: Alquiler y venta de Obradores, Sistemas modulares y Contenedores Marítimos: asistencia técnica, instalación, adaptación, equipamiento y re acondicionamiento de obradores/depositos, módulos habitacionales (oficinas), cabinas de vigilancias, baños, químicos y requerimientos especiales para la industria de la construcción civil, metalurgia y/o minera. Transporte: explotación comercial del negocio de transporte de cargas en general con o sin chofer, de todo tipo de mercaderías, precursores químicos, prestación de servicios de flete, acarreo, logística, mudanzas, transporte dentro y fuera del país de materiales primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, encomiendas, muebles, equipajes en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía Terrestre, cumpliendo con la respectiva reglamentaciones, sean provinciales, nacionales e interjurisdiccionales; su distribución, almacenamiento, deposito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, carta de parte, warrants, certificadas de fletamentos, incluye transporte de mineral interno de mina y/o socabon. Factibilización de proyectos mineros. Ejecución de labors de preparación y Desarrollo para proyectos mineros. Construcción de distintos tipos de sostenimientos. Planeamiento, diseño y ejecución de explotación minera. Instalación y control de sistemas de bombeo o de ventilación. Instalación de sistemas eléctricos o de comunicación. Estudios de implementación y control de seguridad minera, geológico, geofísico, por imágenes satelitales, petrográficos o cobre mecánica de rocas. Perforaciones. Diseño, calculo estructural y dimensional y construcción de plantas o de obras de infraestructura. A tales efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones relacionadas con su objeto social, pudiendo ejecutar toda clase de actos jurídicos, operaciones o contratos autorizados por las leyes sin restricción de ninguna naturaleza. **B-DECIMO QUINTO-** Cesión de cuotas: Las cuotas sociales no podrán ser Ceditas sino con el acuerdo de la unanimidad del capital social. La transmisión de la cuota tiene efecto frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del titulo de la cesión o transferencia, con autenticación de las firmas si obra en el instrumento privado. La transmisión de las cuotas es oponible a los terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que puede ser requerida por la sociedad: también peticionarla al cedente o el adquirente exhibiendo el titulo de la transferencia y constancia fehaciente de su comunicación a la gerencia, Transmisión de cuotas por fallecimiento. Ingreso de los herederos. Conformidad. Ante el fallecimiento. Ingreso de los herederos. Conformidad. Ante el fallecimiento de uno de los socios, los restantes socios podrán rescatar la participación abonando a los herederos una compensación económica equivalente al valor de las cuotas. La decisión del rescate de las cuotas se tomará en reunión de socios y por mayoría dentro de los 30 días de producido el fallecimiento del socio, debiendo comunicar a los herederos y/o tramite sucesorio dicha voluntad. El valor de las cuotas se determinará por un medio de un balance general a realizarse a la fecha del fallecimiento. El rescate se abonará em 24 cuotas mensuales. Exclusión. Igual tratamiento de les dará a los cónyuges supérstites y





parientes políticos de los socios en la medida que la participación societaria sea bien ganancial. En el mismo acto, los socios por unanimidad autorizan al Dr., Ernesto Benjamín Gonzáles de Prada, DNI 26.232.169 a proceder con el trámite de inscripción de la presente, a cuyo fin podrá contestar las observaciones que efectúe el organismo registral y producir los instrumentos necesarios a dicho efecto. Tras la ratificación de los socios presentes, se da por terminado el acto. En prueba de conformidad firman a continuación.- ACT. NOT. N° B 00923148- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 305-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-155/2025.-
San Salvador de Jujuy, 8 de mayo de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Ernesto Benjamin González de Prada en carácter de persona autorizada solicita, la INSCRIPCIÓN MODIFICACION CONTRATO SOCIAL DE "GECO S.R.L."

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE MODIFICACION DE OBJETO SOCIAL de fecha 27 de marzo del 2025 copia certificada por el Esc. Publico autorizante Pablo Alfredo Benítez, Adscripto al Registro Notarial N° 2 a fs. 57 – diligencias a cargo.-

ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 MAY. LIQ. N° 39862 \$3.700,00.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA: "RPM CONSTRUCCIONES S.A.S". En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 10 días del mes de Enero de 2025 comparece: el Sr. RIOS MARINELLI, PEDRO MIGUEL, de nacionalidad argentina, D.N.I N° 37.532.288, CUIT/CUIL N° 24-37.532.288-5, nacido el 12 de Febrero de 1994, estado civil soltero, profesión empresario, domiciliado en calle Zorrilla de San Martín N° 1865, del Barrio Alto Padilla, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy y domicilio electrónico en pedromiguelriosmarinelli@gmail.com; capaz para este acto, que por su propio derecho viene a constituir una Sociedad de Acciones Simplificada Unipersonal que se registrará por la Ley N° 27.349 y demás normas concordantes y modificatorias y supletoriamente la Ley General de Sociedades y de conformidad a las siguientes cláusulas: I.-CLAUSULAS: Capítulo I. Denominación - Domicilio-Duración-Objeto. **Cláusula Primera:** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "RPM CONSTRUCCIONES S.A.S" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **Cláusula Segunda:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio.- **Cláusula Tercera:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades con exclusión de las limitaciones del Artículo 39 de la Ley 27.349: 1.- *Construcción:* ejecución, estudio, proyecto, dirección y administración de obras civiles, públicas, privadas, cualquiera sea su naturaleza. Construcciones metálicas, hidráulicas, viales, aeronáuticas, portuarias, marítimas o fluviales, sanitarias, petrolíferas, gasíferas, y las necesarias para cualquier tipo de obras civiles, cualquiera sea su naturaleza y características, obras de urbanización y tendido de redes de agua, luz, gas y servicios sanitarios. Consultoría y servicios de asistencia técnica, económica y financiera sobre todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. Mensuras: subdivisiones para loteo y subdivisiones en propiedad horizontal, y todo tipo de estudios topográficos. Estudios de impacto ambiental. Participación en licitaciones públicas o privadas que favorezcan el desarrollo de este objeto, sin limitación de monto de las mismas ya sea dentro de los límites del territorio de la República Argentina o fuera de ella. Toda actividad de asesoramiento y prestación de servicios enunciada precedentemente que requiera una capacidad específica se realizará por medio de profesionales idóneos con títulos habilitantes para cada caso. Movimiento de Suelo: movimiento, preparación de suelos o terrenos, perforaciones, desmontes, limpieza de campos, para la actividad minera, de construcción civil, vial, hidráulica, metalúrgica y/o agropecuaria. 2.- *Servicios a la industria minera, petróleo y gas:* locación, provisión, reparación y abastecimiento de herramientas, máquinas, mobiliario, vehículos automotores o equipos de transportes de todo tipo y porte (propios o de terceros, con o sin conductor u operario), personal de trabajo, empleados, capacitados o no, asimismo comestibles, agua potable, utensilios, equipos móviles de electricidad o bienes de uso en general y de personal para la industria minera, petróleo y gas. Perforaciones de pozos destinados al abastecimiento de agua potable, riego de plantaciones, uso industrial y ganadero. Perforación de pozos de protección catódica, pozos para pilotes, pozos de inyección. Recuperación de pozos; Venta, reparación y acondicionamiento de cañerías para agua, gas y petróleo, filtros, equipos de bombeo o trépanos; Construcción de: i) obras civiles e hidráulicas vinculadas a la perforación de pozos, ii) Obras de conducción de agua, gas y petróleo. Diseño y ejecución de sistemas de riego, represas y diques. Obras de saneamiento, iii) Servicios de topografía para obra civil, de montaje, y cualquier tipo de trabajo de topografía en minería y todo tipo de terreno. Todo tipo de servicios metalúrgicos para la industria en general. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad está facultada sin limitación alguna, para ejercer toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción autorizadas por las leyes que se hallen relacionadas con su objetivo, quedando claramente establecido que podrá celebrar todo los actos, contratos que se relacionen directamente con el cumplimiento de su objeto, pudiendo celebrar todo tipo de contratos por cuenta propia o de terceros, franquicias, agencias, y canales de distribución comercial, realizar actividades financieras (excepto las reguladas por la Ley de Entidades Financieras) y operaciones de exportación e importación de insumos, equipos y otros bienes. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. - 3.- *Energías Alternativas:* diseño, instalación, mantenimiento, ampliación y remodelación de instalaciones de energías alternativas (eólica, solar fotovoltaica, solar térmica, biomasa, geotérmica, mareomotriz). Optimización, mantenimiento y desarrollo de sistemas e instalaciones eléctricas, electrónicas y electromecánicas.- 4.- *Exportación e Importación:* de toda clase de maquinarias de todo tipo y porte, materias primas, herramientas, bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales, radicaciones industriales en el país y en el extranjero.- 5.- *Mandatos:* ejercer representaciones, distribuciones, comodatos, consignaciones, cesiones y mandatos. - 6.- *Fideicomisos:* actuar como fiduciario en contratos de fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial; celebrar o aceptar contratos de fideicomiso en los que la sociedad asuma el carácter de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria, titular o sustituto, o asumir varios roles en forma simultánea o sucesiva -siempre y cuando tales roles puedan desarrollarse simultánea o sucesivamente-, que tengan por objeto inmuebles, muebles, créditos, derechos o cualquier otro bien o valor susceptible de ser transferido en propiedad fiduciaria, en cualquiera de las modalidades que el contrato de fideicomiso pueda revestir, incluyendo sin limitación: fideicomisos de garantía, de administración, inmobiliarios, de disposición, de transferencia de propiedad y cualquier otra modalidad; administrar y disponer en carácter de



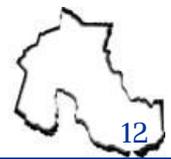


fiduciario del patrimonio que integren los fondos fiduciarios a crearse, en virtud de los objetivos que establezcan las normas reglamentarias correspondientes.-

7.- **Inmobiliaria:** compra y venta de tierras e inmuebles, fraccionamientos y loteos, construcción de casas y barrios para la venta, sea por el régimen común o de propiedad horizontal, por cuenta propia, de terceros o consorcios, gestiones de financiación, administración y locación de propiedades comerciales y/o vivienda, arrendamiento, locación, explotación, leasing y urbanización de toda clase de bienes inmuebles. 8.- **Servicio de Limpieza:** limpieza de todo tipo de instalaciones y locales, tanto en sus elementos exteriores como dependencias interiores y servicios de lavandería destinados a obras civiles, viales, metalúrgicas, mineras, industriales y/o de construcción.- 9.- **Comercial:** adquisición, alquiler, venta, producción, elaboración, montaje, transformación, distribución de: bienes muebles, semovientes, maquinarias de todo tipo y porte, herramientas, útiles, materias primas, productos u objetos de toda clase relacionados con la construcción y minería, del país o del extranjero; patentes de invención, marcas diseños y modelos industriales, compraventa y explotación de terrenos e inmuebles en general.- 10.- **Agrícola:** desmonte, desmalezamiento; aplicación de herbicidas, fertilizantes y otros productos propios del tratamiento de suelos; instalación de alambrados, tranqueras, guardaganados; construcción y mantenimiento de canales de drenaje; ejecución de defensas contra plagas y contra granizo; recolección, acondicionamiento, almacenamiento y transporte de la producción minera y agropecuaria. - 11.- **Servicios de Transporte:** prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda la actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de cargas generales y/o parciales de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseosos, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, de acuerdo al objeto social, por medios terrestres, ferroviarios, aéreos y/o náuticos propios o ajenos y todo lo concerniente al transporte terrestre de máquinas viales de todo tipo y porte y/o de máquinas agrícolas de todo tipo y porte, y de cargas en general en todo el territorio nacional, países aledaños y demás países. 12.- **Consultora:** mediante la prestación de servicios de consultoría y/o asesoramiento de acuerdo al objeto social, apoyo y asesoramiento técnico a entidades públicas o privadas, explotación y administración de inmuebles y consorcios.- Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) Importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; b) Recibir y dar mercaderías que constituyen su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; c) Celebrar todo tipo de contratos sobre bienes muebles, inmuebles de derechos, inclusive de fletamento y transporte en general; d) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambios, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cargas orgánicas y reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años; i) Solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; k) Participar con personas visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas: l) Adquirir, vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean con antecedente relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. -

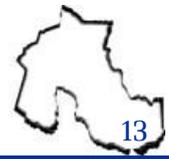
Capítulo II Capital Social – Acciones **Cláusula Cuarta:** Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00), dividido en 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Mil (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- **Cláusula Quinta:** Aumento del Capital: El capital social puede ser aumentado en cualquier momento por decisión en reunión de socios, conforme lo dispone el Artículo 44 de la Ley N° 27.349. Cuando el aumento de capital fuera menor al cincuenta (50 %) por ciento del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el Artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los Artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.- **Cláusula Sexta:** El socio único el Sr. RIOS MARINELLI, PEDRO MIGUEL, D.N.I. N° 37.532.288, CUIT/CUIL N° 24-37.532.288-5 suscribe íntegramente el capital social de Pesos TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00), dividido en 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Mil (\$ 1.000,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- **Cláusula Séptima:** Mora en la integración: la mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el Artículo 193 de la LGS.- **Cláusula Octava:** Libro de Registro de Acciones: La sociedad llevará un Libro de Registro de acciones, previamente rubricado en la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, en el cual se anotará el nombre de cada accionista. La cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción. - **Cláusula Novena:** Transferencia de las acciones. La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **Capítulo III Administración- Representación – Fiscalización** **Cláusula Décima:** Órgano de administración. Composición: La administración de la sociedad estará a cargo de una o más persona/s humana/s, socio/s o no, que asumirán como administrador/es, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros, debiendo designar igual o menor número de administrador/es suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, por cualquier causa. Cualquier miembro del órgano de administración tiene a su cargo la representación de la sociedad. Si la administración fuera plural, los administradores la representaran en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado de manera colegiada, en cuyo caso el socio deberá designar al o a los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por un plazo indeterminado. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de manera automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase deberá designarse por lo menos uno (1) suplente por cada clase de manera tal que el administrador suplente, que asumirá en reemplazo del administrador titular inasistente, sea aquel que hubiera sido designado por la misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de órgano colegiado plural con tres (3) o más integrantes, el derecho al ejercicio de voto acumulativo en los términos y condiciones previstos por el Artículo 263, de la LGS.- Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. - **Cláusula Décima Primera:** Facultades. Prohibiciones: El órgano de administración tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa del socio.- El nombramiento del administrador/es podrá ser revocado por la reunión socios. Mientras no se produzca revocación, el/los administrador/es continua/n en el cargo.- **Cláusula Décima Segunda:** Funcionamiento: Las reuniones presenciales del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo celebrarse reuniones a distancia a pedido expreso de cualquier administrador, utilizándose mecanismos informáticos o digitales que permitan a los participantes





comunicarse simultáneamente entre sí, tanto sea que todos o algunos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan.- En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo de quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión.- Cualquier miembro del órgano de administración, podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro debiéndose asegurar su recepción. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses calendario.- Cuando el órgano de administración fuere plural sesionara con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión.- También podrán los administradores que deban participar en una reunión de administración cuando este fuera plural, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por mayoría de votos.- Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como socios. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- Para la confección del acta rigen las previsiones del Artículo 51 párrafo tercero de la Ley de SAS. Todas las resoluciones deberán incorporarse en el Libro de Actas dentro de los cinco (5) días calendario de clausurada la reunión, tendiendo el socio el derecho a obtener una copia del acta, si así lo solicitare.- **Cláusula Décima Tercera:** La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona humana, socio/s o no, que asume como representante legal, con duración en el cargo indeterminada. En caso de ser la misma persona que la designada para la administración, la aceptación de cada cargo debe ser expresa, como así también la actuación ante terceros, en las que debe aclarar su carácter.- Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean extraños al objeto social.- **Cláusula Décima Cuarta:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde del órgano de fiscalización o Sindicatura, adquiriendo el accionista las facultades de contralor conforme el Artículo 55, de la Ley 19.550.- Capítulo IV Reunión de socios **Cláusula Décima Quinta:** Órgano de Gobierno. El órgano de gobierno de la sociedad es la reunión de socios.- Las reuniones de socios podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Las reuniones del órgano de gobierno se celebraran cuando lo requiera cualquiera de los administradores o, en su caso también podrá ser solicitada al órgano de administración por los socios, debiendo contener la petición los puntos del orden del día a tratar y debiendo convocarse a la reunión por el órgano de administración, dentro del plazo de quince (15) días calendario.- Toda comunicación o citación a los socios deben dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, por medio fehaciente, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.- Los socios, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten la totalidad del capital social y los puntos del orden del día fuera aprobado por unanimidad de votos.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días calendario de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los socios, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste.- **Cláusula Décima Sexta:** Libro de Actas: Las resoluciones de las reuniones de socios serán transcritas al Libro de Actas de Reuniones.- **Cláusula Décima Séptima:** Impugnación de las resoluciones del órgano de Gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento puede ser impugnada de nulidad por los socios que no hubieran votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de socios a la fecha de la decisión impugnada. Los socios que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y en el caso los miembros del órgano de fiscalización a la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad por ante el juez competente de su domicilio dentro del plazo previsto por el Artículo 251, de la LGS.- **Cláusula Décima Octava:** Derecho a la información: Cualquier socio, tiene pleno y directo acceso a todas las constancias de los registros contemplados por el Artículo 58, de la Ley SAS y todo otro, en su caso, sea individualizado a los fines de los Artículos 322, inc. c y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informativos contables y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como a requerir al representante legal, los informes que estime pertinentes. Cualquier socio podrá solicitar a su exclusiva costa, copia de documentación social, previo requerimiento de forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar acceso a la documentación o información será considerada incumplimiento grave de sus deberes.- Capítulo V Cierre de Ejercicio-Disolución-Liquidación **Cláusula Décima Novena:** Ejercicio económico y financiero: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 de Diciembre de cada año, y a esa fecha deberá confeccionarse inventario, balance general y el estado de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes los que serán puestos por el/los administradores a disposición del socio o los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación, a efectos de su consideración y aprobación.- **Cláusula Vigésima:** Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) El cinco (5 %) por ciento, hasta alcanzar el veinte (20 %) por ciento del capital suscrito, para el Fondo de Reserva Legal, b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el Artículo 70, in fine de la Ley 19550, d) a dividendos de las acciones preferidas, en el caso y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendos de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.- **Cláusula Vigésima Primera:** Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- **Cláusula Vigésima Segunda:** Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Artículo 94, de la Ley 19550. Disuelta la sociedad, la misma será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del/los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII Capítulo I, Artículos 101 a 112 de la Ley 19550. Extinguido el pasivo social el liquidador confeccionara el balance final y el proyecto de distribución y remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.- **Cláusula Vigésima Tercera:** Cualquier divergencia o cuestión que se produjera entre los socios, se procurara solucionar amigablemente pudiendo ser sometida a mediación, en su defecto será sometida a la decisión de los Tribunales ordinarios con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que serán competentes para dirimir toda cuestión que se susciten entre los socios, renunciando estos a todo otro fuero o jurisdicción.- **II.- CLAUSULAS TRANSITORIAS:** Los socios resuelven: **1.-SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en calle Necochea N° 508, Oficina 7, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.- **2.- CONSTITUCION DE DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD:** Que, la sociedad posee la siguiente dirección de correo electrónico: peditomiguelriosmarinelli@gmail.com.- **3.- CAPITAL SOCIAL:** De conformidad a lo establecido en la Cláusula Sexta, el socio único el Sr. RIOS MARINELLI, PEDRO MIGUEL, D.N.I N° 37.532.288, CUIT/CUIL N° 24-37.532.288-5 suscribe íntegramente el capital social de Pesos TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00), dividido en 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Mil (\$ 1.000,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- El socio integra en este acto en dinero en efectivo el 25 % de la suscripción, comprometiéndose a integrar el 75 % restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato.- **4.- DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION, y DECLARACION** relativa al Artículo 264 de la Ley General de Sociedades y a su condición de PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Designar Administrador al: Sr. RIOS MARINELLI, PEDRO MIGUEL, D.N.I. N° 37.532.288, CUIT/CUIL N° 24-37.532.288-5, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de Febrero de 1994, estado civil soltero, profesión empresario, domiciliado en calle Zorrilla de San Martín N° 1865, del Barrio Alto Padilla, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy y domicilio electrónico en: peditomiguelriosmarinelli@gmail.com.- El Sr. RIOS MARINELLI, PEDRO MIGUEL acepta el cargo que le ha conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 23/2023 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. - **5.- DESIGNACION DE REPRESENTANTE LEGAL:** La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado, quien manifiesta que acepta la designación efectuada, fijando domicilio especial en la sede social y domicilio electrónico antes indicado.- **6.- AUTORIZACION ESPECIAL:** Se autoriza a la Dra. Natalia Cristina Gerace





con documento DNI 24. 919.540, Matrícula Profesional N° 1713 para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público y en definitiva realizar cuantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la Sociedad. Asimismo, se la autoriza para realizar en forma conjunta o indistinta con la CPN Matías Nicolás, MP 1491, todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales o Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Se denuncia que toda notificación a los efectos de cumplir con la autorización especial conferida, debe efectuarse al correo electrónico: ngerace@hotmail.com. – DECLARACION JURADA.- Por la presente el Sr. RIOS MARINELLI, PEDRO MIGUEL, D.N.I N° 37.532.288, CUIT/CUIL N° 24-37.532.288-5, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de Febrero de 1994, estado civil soltero, profesión empresario, domiciliado en calle Zorrilla de San Martín N° 1865, del Barrio Alto Padilla, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy y domicilio electrónico en pedromiguelriosmarinelli@gmail.com. DECLARA BAJO JURAMENTO DE LEY: 1) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la resolución 11/2011 Unidad de Información Financiera 2) Que fija sede efectiva de la sociedad en calle Necochea N° 508, Oficina 7, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.- 3) Que la dirección de correo de la sociedad es: pedromiguelriosmarinelli@gmail.com.- Bajo estas condiciones queda constituida la sociedad “RPM CONSTRUCCIONES S.A.S.” obligándose su integrante a su estricto cumplimiento, firmando en prueba de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra.- ACT. NOT. N° B 00917538- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 282-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-127/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 MAY. LIQ. N° 39868 \$3.700,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 8 días del mes de Marzo de 2025 comparece: el Sr. RIOS MARINELLI, PEDRO MIGUEL, de nacionalidad argentina, D.N.I N° 37.532.288, CUIT/CUIL N° 24-37.532.288-5, nacido el 12 de Febrero de 1994, estado civil soltero, profesión empresario, domiciliado en calle Zorrilla de San Martín N° 1865, del Barrio Alto Padilla, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy y domicilio electrónico en pedromiguelriosmarinelli@gmail.com; capaz para este acto, en ejercicio de propios derechos, a fin de suscribir la presente ADDENDA de las CLAUSULAS TRANSITORIAS del Contrato Constitutivo de la sociedad “RPM CONSTRUCCIONES S.A.S”, de conformidad a las siguientes términos que se enuncian a continuación: I.-Que, por Contrato Constitutivo de fecha 7 de Febrero de 2025, pasado por instrumento privado con certificación de firma, se constituyó una sociedad denominada “RPM CONSTRUCCIONES S.A.S”, con un capital social de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000) y cuyo trámite de inscripción corre por Expte. N° 0301-127/2025 en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta Provincia.- II.- Que atento a lo requerido por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta Provincia, en Providencia notificada en fecha 1 de Abril de 2025, en Expte. N° 0301-127/2025, se resuelve modificar Capítulo II.- CLAUSULAS TRANSITORIAS. Punto 4, agregando la designación de administrador suplente, el cual quedara redactado en forma ordenada, en los siguientes términos: “4.- DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN, y DECLARACION relativa al Artículo 264 de la Ley General de Sociedades y a su condición de PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Designar Administrador Titular al: Sr. RIOS MARINELLI, PEDRO MIGUEL, D.N.I N° 37.532.288, CUIT/CUIL N° 24-37.532.288-5, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de Febrero de 1994, estado civil soltero, profesión empresario, domiciliado en calle Zorrilla de San Martín N° 1865, del Barrio Alto Padilla, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy y domicilio electrónico en: pedromiguelriosmarinelli@gmail.com.- El Sr. RIOS MARINELLI, PEDRO MIGUEL acepta el cargo que le ha conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 23/2023 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. - Designar Administrador Suplente al: Sr. RIOS, PEDRO MIGUEL ALBERTO, D.N.I. N° 12.005.568, CUIT/CUIL N° 20-12005568-3, de nacionalidad argentina, nacido el 27 de Abril de 1956, estado civil divorciado, profesión empresario, domiciliado en calle Zorrilla de San Martín N° 1865, del Barrio Alto Padilla, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy y domicilio electrónico en: riospma@gmail.com.- El Sr. RIOS, PEDRO MIGUEL ALBERTO acepta el cargo que le ha conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 23/2023 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera”. - III.- Asimismo por este acto se resuelve modificar el CAPITULO II.-CLAUSULAS TRANSITORIAS. PUNTO 1.-SEDE SOCIAL, el cual quedara redactado de la siguiente forma: “1.- Establecer la sede social en calle Arismendi N° 2540, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy” IV.-En cumplimiento de la Providencia citada en la parte pertinente, en este acto, se acompaña Denuncia de Beneficiario Final – Resolución N° 112/2021 de la Unidad de Información Financiera en forma de declaración jurada, en los siguientes términos: “DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A FINAL (Ley N° 25.246 y modificatorias, Resoluciones UIF N° 127/12 y 112/2021): En cumplimiento de lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), el Sr. RIOS MARINELLI, PEDRO MIGUEL, en su carácter de socio, DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que la persona cuyos datos a continuación se indican se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la definición de “Beneficiario/a Final” que surge del Artículo 2 de la Resolución UIF 90898077908N° RESOL-2021-112-APN-UIF#MEC y se encuentra incorporada en el inciso g) del Artículo 3 de la Resolución UIF N° 127/2012.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días corridos de acontecida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. - BENEFICIARIO FINAL DE RPM CONSTRUCCIONES S.A.S: Sr. RIOS MARINELLI, PEDRO MIGUEL Documento Tipo: DNI N° 37.532.288. País y autoridad de emisión: Argentina. CUIL N° 24-37.532.288-5. Nacionalidad: argentina. Estado Civil: soltero. Domicilio real: calle Zorrilla de San Martín N° 1865, del Barrio Alto Padilla, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy –CP 4600. Profesión, oficio, industria o actividad principal: empresario. Porcentaje de participación y/o titularidad y/o control: 100%. Indicar si es P.E.P. SI/ NO: NO. En caso afirmativo consignar inciso correspondiente: Si existiese más de un Beneficiario Final deberá agregarse a la presente los datos de aquellas personas. Si se tratase de una Cadena de Titularidad: La persona cuyos datos se declaran es quien ejerce el control final conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la RESOL-2021-112-APNUIF#MEC: NO. Descripción de la cadena de titularidad: A estos efectos se acompaña la respectiva documentación respaldatoria (por ejemplo: estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones y/o cualquier otro documento que acredite la cadena de titularidad y/o control). Indicar Si/ NO: Si la persona jurídica de que se trata realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado, se encuentra eximida de identificar al/los beneficiario/s Final/es ya que la misma está sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información. Esta excepción tiene lugar, además, toda vez que se garantiza el acceso a la información





respectiva y que guarda estricta correspondencia con la exigida por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para la identificación del Beneficiario Final: NO Carácter invocado: Socio. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00932329- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCIÓN N° 282-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-127/2025.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. NATALIA CRISTIANA GERACE, en carácter de Apoderado de la firma Sociedad "RPM CONSTRUCCIONES S.A.S.", solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD de la firma "RPM CONSTRUCCIONES S.A.S.",

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "RPM CONSTRUCCIONES S.A.S." (fs. 2/11) y Addenda (fs. 25/27), con firmas certificadas por Escribana Pública NORMA DEL VALLE TORRES, Titular del Registro Notarial N° 47 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por RIOS MARINELLI PEDRO MIGUEL D.N.I. 37.532.288 y Addenda (fs. 25/27), con firmas certificadas por Escribana Pública NORMA DEL VALLE TORRES. Titular del Registro Notarial N° 47 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por RIOS MARINELLI PEDRO MIGUEL D.N.I. 37.532.288 y RIOS PEDRO MIGUEL ALBERTO D.N.I. 12.005.568. Diligencias a cargo de la DRA. NATALIA CRISTINA GERACE.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 MAY. LIQ. N° 39871 \$2.400,00.-

N° 070.- ESCRITURA NUMERO SETENTA. CESION DE CUOTAS DE LA SOCIEDAD S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L.- PEDRO MORALES A FAVOR DE SEBASTIAN QUISPE. - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil doce, ante mí ROSA MARCOLINA VARGAS, Titular del Registro Número Sesenta, comparece por una parte, PEDRO MORALES, argentino, Libreta de Enrolamiento N° 7.289.446, CUIL/CUIT N° 20-07289446-5, soltero, con domicilio en avenida 19 de Abril N° 295 de esta Ciudad; y por otra parte lo hace: SEBASTIAN QUISPE, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 12.005.034, CUIL/CUIT N° 20-12005034-7, casado en primeras nupcias con María Elena Díaz, con domicilio en calle Carlos Undiano N° 880 del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento por haberlos individualizado de acuerdo al artículo 1002 inciso c del Código Civil. Y el nombrado en primer término concurre en calidad de socio de la Sociedad denominada **S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE**, suscripta por instrumento privado con fecha 05-01-11, la que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio al folio 57 Acta 57, Libro IV de Sociedad de Responsabilidad Limitada y bajo el Asiento N° 59 Folio 442/458 de S.R.L. del Legajo XVI Tomo III del registro de Escrituras Mercantiles, ambos de fecha 01-08-2011; y el nombrado en segundo término lo hace por sus propios derechos.-DECLARACIONES DE LAS PARTES: EXPOSICION: Pedro Morales es socio de S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L. y titular del cincuenta por ciento (50%) que representa: cincuenta Acciones Ordinarias de valor nominal de Pesos novecientos (\$900) cada una, lo que hace un total de Pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000) con derecho a voto cada uno.- por este acto y en calidad de CEDENTE, habiéndose cumplido los recaudos que da cuenta la cláusula sexta del contrato (Artículo 152 Ley 19550 Cod. de Comercio y prestado de conformidad) II.- ESTIPULACION: Que mediante este acto CEDE A TITULO GRATUITO la totalidad de las acciones que integra el capital que aportó.- IMPUESTO: el cesionario, del contenido de la presente escritura acepta en todos sus términos.-DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: El cedente declara: 1) Que no existe otro pasivo social exigible o no exigible, corriente o no corriente, fuera del que resulta de los libros y documentación a la fecha, 2) que toma a su cargo, dicho pasivo, en especial, todo tipo de impuestos, contribuciones fiscales y servicios de toda índole, nacionales, provinciales, municipales, ordinarios o extraordinarios, pendientes a la fecha, impuestos a las ganancias, a los capitales, a ingresos brutos, como así también prestaciones previsionales, cargas laborales y toda otra obligación que pudiera existir, derivada de hechos o actos jurídicos anteriores a la fecha del presente contrato, 3) se responsabiliza por todo pasivo que derivado de causas anteriores a este acto, 4) producido el reclamo administrativo en el caso de las obligaciones fiscales o previsionales, y la notificación de las demandas en las acciones privadas, el cesionario se obliga a comunicarlo por medios fehacientes al cedente dentro del término de diez (10) días de recibida la notificación, y 5) se obliga a responder por evicción y vicios redhibitorios aún en los casos del artículo 2106 y 2170 del C.C. y que desisten de toda acción basada en los artículos 1071 y 1198 del C.C. en virtud de esta cesión Pedro Morales queda desvinculado de la sociedad, declarando que no tiene reclamo alguno que formular a la misma, y que renuncia a todos sus derechos y aún a los beneficios de excusión y división en relación al cincuenta por sus bienes, asumiendo la responsabilidad por tales declaraciones, en consecuencia subroga al cesionario, en todos los derechos y acciones inherentes en su calidad, con facultad de ejercerlos, que nace de este instrumento.- ACEPTACION: por su parte SEBASTIAN QUISPE expresa su aceptación con la transmisión efectuada a su favor, en los términos referidos, y que conoce todos los derechos y obligaciones que le competían al cedente por el contrato que se enuncia.- ROGACION: por último las partes solicitan de la autorizante, expida copia, para su inscripción en el Registro respectivo. CONSTANCIAS NOTARIALES: del certificado N°15.782 de fecha 06-noviembre de 2012, surge que el Cedente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes.- Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, por ante mí, la Escribana Autorizante que certifico y doy fe. Hay dos firmas que corresponden a Pedro Morales y Sebastian Quispe. Ante mí: ROSA MARCOLINA VARGAS.- Está mi- sello Notarial.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 117 del Protocolo del Registro N° 60, a mi cargo.-Para el Cesionario, expido este SEGUNDO TESTIMONIO en dos hojas de Actuación Notarial, repuesta según Ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00186585- ESC. ROSA MARCOLINA VARGAS- TIT. REG. N° 60- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 538-DPSC-2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-584-2022 y Expte. N° C-070681/16.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





16 MAY. LIQ. N° 39876 \$2.400,00.-

ADENDA AL INSTRUMENTO PRIVADO DE MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE S.P.E” SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy-Provincia de Jujuy a los cinco días del mes de Mayo del dos mil veintitrés entre el SR. QUISPE SEBASTIAN, Argentino, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 12.005.034 con domicilio en calle Carlos Undiano N° 880, de las trescientas setenta viviendas del Barrio Alto Comedero, de esta ciudad y el Sr. BURGOS SANTIAGO SALVADOR, Argentino, quien acredita su identidad con D.N.I. N 16.129,867, con domicilio en calle Pedro Campos N° 377 B° 11 de Octubre, Ciudad de Palpalá, reconociéndose a las partes la capacidad legal necesaria para formalizar la presente adenda al INSTRUMENTO PRIVADO DE MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE S.P.E SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L. y exponen: ANTECEDENDES Que en fecha Veintisiete de Marzo del dos mil dieciséis, ambas partes se reunieron a los fines de CONVENIR la modificación de la CLAUSULA III-OBJETO SOCIAL DEL CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE “S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L. CUIT 30-71199490-0, ampliando el objeto establecido en el contrato constitutivo.- OBJETO DE LA ADENDA Que el objeto de la adenda es especificar la fecha en que se suscribe el instrumento DE MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE “S.P.E” SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L y así mismo subsanar el error incurrido respecto del valor de las cuotas sociales indicado en el instrumento mencionado con lo establecido en modificación al contrato constitutivo de fecha 22 de junio del 2011.- Dicho esto, el primer párrafo del instrumento de modificación debe quedar redactado de la siguiente manera: “En la ciudad de san salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis, entre el Sr. QUISPE SEBASTIAN, Argentino, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 12.005.034, con domicilio en calle Carlos Undiano N° 880, de las trescientas setenta viviendas del Barrio Alto Comedero, de esta ciudad y el Sr. BURGOS SANTIAGO SALVADOR, Argentino, quien acredita su identidad con D.N.I. N 16.199.867, con domicilio en calle Pedro Campos N° 377 B° 11 de Octubre, ciudad de Pálpala, convienen modificar AMPLIANDO EL OBJETO EN EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE S.P.E SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L. CUIT 30-71199490-0, inscrita en el Registro Público de Comercio Folio57, libro IV de SRL, en fecha 01/08/2011 y Registro con copia Bajo Asiento N° 59. al Folio 442/458, al legajo XVI Tomo III del Registro de escrituras mercantiles de S.R.L. cumpliendo con los requerimientos de la cláusula NOVENA (IX) del CONTRATO SOCIAL, conforme lo que a continuación se exponen. Asimismo se rectifica el apartado 1) del instrumento mencionado, conforme lo establecido en modificación al Contrato constitutivo de fecha 22 de junio del 2011, quedando redactado de la siguiente manera: “1) Por este acto los actuales únicos socios de la firma S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L. en ejercicio de sus plenas facultades, el SR QUISPE SEBASTIAN titular del 50% de las totales (equivalente a 50 acciones con derecho a voto), por ello en virtud de la CESION DE CINCUENTA ACCIONES ORDINARIAS DE VALOR NOMINAL DE PESOS NOVECIENTOS DIEZ CADA UNA, LO QUE HACE UN TOTAL DE PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$45.500) CON DERECHO A VOTO CADA UNA, EQUIVALENTES AL 50% DE LAS ACCIONES TOTALES DE S.P.E SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L. realizada por el SR MORALES PEDRO, instrumentada en escritura N° 070- SETENTA TITULADA CESION DE CUOTAS DE LA SOCIEDAD S.P.E SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L. CESION articulada con las formalidades exigidas por la cláusula SEXTA (VI) del contrato social, realizado por la escribana publica ROSA MARCOLINA VARGAS, TITULAR DE R N° 60, escritura que se pone a la vista en este acto y por lo que el SR BURGOS SANTIAGO SALVADOR, también presente, titular del 50% (equivalente a 50 acciones con derecho a voto) de las acciones restantes, le reconoce al precitado plenas facultades para este acto, ambos deciden de común acuerdo, por unanimidad modificar la cláusula TERCERA III OBJETO SOCIAL, del contrato social de S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L. [...]fundando esta decisión en la expansión de la sociedad, a la provisión de distintos servicios a empresas, comercios que operan en distintos rubros de la actividad comercial, quienes requieren diferentes servicios adecuados a sus necesidades comerciales, que S.P.E SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L está en condiciones de prestar de forma eficiente y segura, por lo que la precitada CLAUSULA (III- objeto social- del contrato social) queda redactada de la siguiente manera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o terceros y/o asociada a terceros, las siguientes PROVICION DE LAS NECESIDADES actividades o servicios: AGENCIA PRIVADA DE PERSONAL ESPECIALIZADO Y ADECUADO A PROPIAS Y ESPECIFICAS, REQUERIDAS EN EL GIRO COMERCIAL DE EMPRESAS DE VENTA DE PRODUCTOS O PRESTARIAS SERVICIOS, NEGOCIOS, COMERCIOS EN GENERAL, PUBLICOS, PRIVADOS; COMO DE ESPECTACULOS SER PERSONAL DE LIMPIEZA DE LOCALES COMERCIALES, SECTORES DE VENTA AL OFICINAS Y DEPENDENCIAS COMERCIALES PUBLICO, PERSONAL ADMINISTRATIVOS EN GENERAL DE EMPRENDIMIENTOS COMERCIALES PERSONAL DE SEGURIDAD ESPECIALIZADO; APTOS PARA LA VIGILANCIA DE DOMICILIO, LOCALES COMERCIALES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA PROTECCION CIUDADANA, PUDIENDO ASOCIARSE CON TERCEROS, TOMAR REPRESENTACIONES Y COMISIONES, TANTO EN EL PAIS COMO EN OTROS EXTRANJEROS. RECTIFICACION Y VALIDEZ DE CLAUSULAS.- Quedan vigentes y subsistentes y con plena validez las demás estipulaciones contenidas en el INSTRUMENTO PRIVADO DE MODIFICACION DEL OBEJTO SOCIAL DE S.P.E” SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTF, S.R.L.” de fecha veintisiete de Marzo del dos mil dieciséis que no han sido modificadas por esta adenda, dejando constancia que tanto el documento principal como ia presente adenda forman uno solo.- Firmado a los cinco días del mes Mayo del dos mil veintitrés.- ACT. NOT. N° B 00763151- A 00229632- ESC. ROSA MARCOLINA VARGAS- TIT. REG. N° 60- PALPALA – JUJUY.-

RESOLUCION N° 538-DPSC-2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-584-2022 y Expte. N° C-070681/16.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 MAY. LIQ. N° 39875 \$2.400,00.-

MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE “S.P.E SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L. En la ciudad de san salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 27 días del mes de 03 del año dos mil dieciséis, entre el Sr. QUISPE SEBASTIAN, Argentino, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 12.005.034, con domicilio en calle Carlos Undiano N° 880, de las trescientas setenta viviendas del Barrio Alto Comedero, de esta ciudad y el Sr. BURGOS SANTIAGO SALVADOR, Argentino, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 16.199.867, con domicilio en calle Pedro Campos N° 377 B° 11 de Octubre, ciudad de Palpalá, convienen modificar AMPLIANDO EL OBJETO EN EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE S.P.E SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L. CUIT 30-71199490-0, inscrita en el Registro Público de Comercio Folio 57, libro IV de SRL, en fecha 01/08/2011 y Registro con copia Bajo Asiento N° 59, al Folio 442/458, al legajo XVI Tomo III del Registro de escrituras mercantiles de S.R.L, cumpliendo con los requerimientos de la cláusula NOVENA (IX) del CONTRATO SOCIAL, conforme lo que expone: a continuación se expone: 1- Por este acto los actuales únicos socios de la firma S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L. en ejercicio de sus plenas facultades, el Sr. QUISPE SEBASTIAN titular del %50 de las acciones totales (equivalente a 50 acciones con derecho a voto), ello en virtud DE LA CESION DE CINCUENTA ACCION ORDINARIAS DE VALOR NOMINAL DE PESOS NOVECIENTOS (\$900) CADA UNA, LO QUE HACE UN TOTAL DE PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000), CON DERECHO EQUIVALENTES AL 50% A VOTO CADA UNA, DE LAS ACCIONES TOTALES DE S.P.E SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L, realizada por el Sr. MORALES PEDRO, instrumentada en escritura N° 070- SETENTA-TITULADA CESION DE CUOTAS DE LA SOCIEDAD S.P.E SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L., CESION articulada con las formalidades exigidas por la cláusula SEXTA(VI) del contrato social, realizado por la escribana publica ROSA MARCOLINA VARGAS, TITULAR DE R. N° 60, escritura que se pone a la vista en este acto y por lo que el Sr. BURGOS SANTIAGO SALVADOR, también presente, titular del %50 (equivalente a 50 acciones con derecho a voto) de las





acciones restantes, le reconoce al precitado plenas facultades para este acto, ambos así deciden de común acuerdo, por unanimidad modificar la cláusula TERCERA III-OBJETO SOCIAL del contrato social de S.P.E SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L.; fundando esta decisión en la expansión de la sociedad, respecto a la provisión de distintos servicios a empresas, negocios, comercios que operan en distintos rubros de la actividad comercial, quienes requieren diferentes servicios adecuados a sus necesidades comerciales que S.P.E SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L está en condiciones de prestar de forma eficiente y segura, por lo que la precitada CLAUSULA (III-objeto social del contrato social) queda redactada de la siguiente manera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades o servicios: AGENCIA PRIVADA DE PROVICION DE PERSONAL ESPECIALIZADO Y ADECUADO A LAS NECESIDADES PROPIAS Y ESPECIFICAS, REQUERIDAS EN EL GIRO COMERCIAL DE EMPRESAS DE VENTA DE PRODUCTOS O PRESTATARIAS DE SERVICIOS, NEGOCIOS, COMERCIOS EN GENERAL, ESPECTACULOS PUBLICOS, PRIVADOS; COMO SER PERSONAL DE LIMPIEZA DE LOCALES COMERCIALES, SECTORES DE VENTA AL PUBLICO, OFICINAS Y DEPENDENCIAS COMERCIALES, PERSONAL ADMINISTRATIVOS EN GENERAL DE EMPRENDIMIENTOS COMERCIALES, PERSONAL DE SEGURIDAD ESPECIALIZADO; APTOS PARA LA VIGILANCIA DE DOMICILIO, LOCALES COMERCIALES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA PROTECCION CIUDADANA, PUDIENDO ASOCIARSE CON TERCEROS, TOMAR REPRESENTACIONES Y COMISIONES, TANTO EN EL PAIS COMO EN OTROS EXTRANJEROS. 2) Las restantes cláusulas del contrato social -con la única excepción de la cláusula “tercera”, modificada por este acto- se mantiene iguales a su originaria redacción. 3) Por este acto los actuales socios facultan expresamente al Dr. Corte Esteban Nicolás, a presentar la modificación al contrato social, como así también efectuar los trámites de inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. San Salvador de Jujuy, 27 de 03 de 2016.-ESC. PATRICIO LACSI- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 538-DPSC-2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-584-2022 y Expte. N° C-070681/16.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 MAY. LIQ. N° 39877 \$3.700,00.-

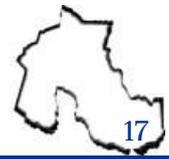
DECLARACIÓN JURADA Y DENUNCIA DE CORREO ELECTRONICO.- Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte, el Sr. **QUISPE SEBASTIAN**, DNI 12.005.034, CUIL 20-12005034-7, casado en primeras nupcias con Sra. María Elena Díaz, con domicilio en Calle Carlos Undiano N° 880 del B° Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico seba_jsq@hotmail.com , Y el Sr. Burgos Santiago Salvador, DNI 16.199.867, CUIL 20-16199867-3, casado en primeras nupcias con Diaz Nelida, con domicilio en calle Pedro Campos N°377 B° 11 de octubre ,de la ciudad de Palpala, Provincia de Jujuy, correo electrónico javier.jsq@hotmail.com, formulamos por este acto las siguientes declaraciones juradas a fin de cumplimentar la inscripción de cesión de acciones societarias comercial y de ampliación de objeto social: **PRIMERA:** Declaramos bajo juramento que la sede de la firma **SPE SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L.**, tiene actualmente su sede social en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Calle Independencia N° 956 B° Centro ciudad de San Salvador de Jujuy , siendo éste efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad. **SEGUNDA:** A los fines que pudieren corresponder, se denuncia como dirección de correo de la firma, independientemente de la que corresponde a cada socios y que fuera denunciada en el contrato constitutivo y este instrumento, la siguiente: spe.srl@hotmail.com. **TERCERA:** Finalmente, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO NOS ENCONTRAMOS, incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante resolución N° 11/2011. Autorizamos por este acto al Dr. CORTE ESTEBAN NICOLAS DNI N° 32158568 Matricula Profesional N° 3080, a gestionar la inscripción del presente instrumento ante el Registro Público de Comercio y los demás organismos correspondientes; a tal fin se le otorgan amplias facultades para efectuar la labor encomendada y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN CINCO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.- ACT. NOT. N° B 00580604- ESC. ROSA MARCOLINA VARGAS- TIT. REG. N° 60- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 538-DPSC-2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-584-2022 y Expte. N° C-070681/16.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
16 MAY. LIQ. N° 39875 \$2.400,00.-

Declaración Jurada.- Los que suscriben don **SANTIAGO SALVADOR BURGOS**, Argentino, D.N.I.N°16.199.867, Cuit N°20-16199867-3, casado en primeras nupcias con Néldia Díaz, nacido el día Diecisiete de Marzo de Mil novecientos sesenta y tres, de Cincuenta y seis años de edad, Dir. Técnico de la empresa denominada **SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE SRL**, con domicilio en calle Pedro Campos N° 377 del barrio Once de Octubre de la Ciudad de Palpala, Departamento Palpala de la Provincia de Jujuy; y don **SEBASTIAN QUISPE**, Argentino, D.N.I. N°12.005.034, Cuit N° 20-12005034-7, casado en primeras nupcias con María Elena Díaz, nacido el Veintiuno de Enero de Mil novecientos cincuenta y seis, de Sesenta y tres años de edad, empresario, domiciliado en calle Dr. Undiano N°880, de barrio 370 Viviendas de Alto Comedero de la ciudad de S. S. de Jujuy, provincia de Jujuy, quienes concurren a éste acto en el carácter de socios de la razón social S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L., Cuit N° 30-71199490-0, el Sr. SANTIAGO SALVADOR BURGOS a mérito de Estatuto Constitutivo de la sociedad referida, otorgado por Instrumento Privado, de fecha Cinco de Enero del año Dos mil once, inscripto en Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 57, Acta N°57, Libro IV de Sociedad de Responsabilidad Limitada, registrada con copia bajo Asiento N°59 al Folio 442/458 al Legajo XVI, Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de “S.R.L” de San salvador de Jujuy, ambos de fecha Primero de Agosto del Dos mil once; y el Sr. SEBASTIAN QUISPE como cesionario en virtud de Cesión del Cincuenta por ciento (%50) de Cuotas Societarias de la razón social S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L., otorgada por Pedro Morales en su carácter de Cedente, mediante Escritura Pública numero setenta de fecha Cinco de Noviembre de año Dos mil doce, autorizada por la Escribana Rosa Marcolina Vargas como titular del Registro Notarial número sesenta, actualmente en trámite de Inscripción por medio de Expediente C-070681/2016, radicado ante el Juzgado Civil y Comercial N°3 del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.-Y los nombrados precedentemente, don SEBASTIAN QUISPE y SANTIAGO SALVADOR BURGOS, en el carácter invocado otorgan la presente DECLARACION JURADA en presencia de Escribano Público, y haciéndose responsables civil y penalmente de la veracidad de su manifestación dicen: 1°) Que la razón social S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L, Cuit N° 30-71199490-0, tiene su actual domicilio legal en Calle Independencia N°956, oficina número uno de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, lugar donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad; 2°) La firma tiene como correo electrónico la siguiente dirección: spe.srl@hotmail.com, 3°) Los manifestantes agregan que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera.- Agregan que otorgan la presente Declaración Jurada a los fines de ser





presentada ante Autoridades competentes de Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy y/o Autoridades administrativas que lo requieran. San Salvador de Jujuy, 25 de Junio del año 2019.- ACT. NOT. N° B 00466715- ESC. MARIA LUCIA LINARES- ADS. REG. N° 5- S.S. DE JUJUY- .-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 538-DPSC-2023.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-584-2022 y expié. N° C-070681/16.-

San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2023.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES, MODIFICACION DE CONTRATO CONSTITUTIVO de la sociedad "S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L., CUIT: 30-71199490-0 y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, en referencia a las actuaciones obrantes en este organismo y en sede judicial, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de instrumento privado de fecha 27 de marzo de 2016 MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE "S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L.", copia a fs. 4; ESCRITURA N° 70 – CESION DE CUOTAS DE LA SOCIEDAD S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L. – PEDRO MORALES A FAVOR DE SEBASTIAN QUISPE, fs. 6/8; Declaracion Jurada domicilio legal y manifestación de persona expuesta políticamente, a fs. 26/27, obrante en Expte. C-070681/16: ADENDA AL INSTRUMENTO PRIVADO DE MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L., fs. 8/10 de actuaciones administrativas.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo del Dr. CORTE ESTEBAN NOCOLAS o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

16 MAY. LIQ. N° 39875 \$2.400,00.-

REMATES

PASTOR SANTIAGO MARTINEZ FLORES

MARTILLERO JUDICIAL

MATRICULA N° 212

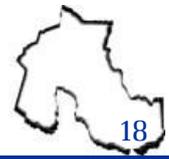
REMATA IMPORTANTE INMUEBLE JUDICIAL CON BASE- INMUEBLE UBICADO EN BARRIO SANTA RITA- DR. MANUEL BELGRANO- S. S. Dra. ARIAS, MARIA LUISA Jueza del Tribunal de Familia Sala I Vocalía N° 1 en el **Expte. C-120483/2018** Caratulado:" DISOLUCION DE LA COMUNIDAD CONYUGAL: DE LA BARRA, SILVIA RAQUEL C/ MIRANDA, ALFREDO SERGIO", comunica por 2 veces en el plazo de 15 días, siendo la ultima publicación 48 horas antes del inicio del remate, en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación Local, que el Martillero Pastor Santiago Martínez Flores Matricula N° 212 REMATARA en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión del Martillero del 5% a/c. del comprador y CON BASE de \$50.000.000,00 (pesos cincuenta millones) correspondientes al 30% del valor en plaza: UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO: Circ.1, Secc. 10, Mza. X910 Parcela 148, matricula A-68699, Padrón A-93139 ubicado en calle Miguel Cane N° 2295 del Barrio Santa Rita, San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Pcia, Jujuy, EXTENSIÓN Y LÍMITES corren agregados en autos; el inmueble consta de 577,70 mts2 de superficie, casa de 2 plantas distribuidas en: P/B posee 4 dorm. Cocina-comedor, baño y patio; P/A departamento con entrada independiente, 2 dorm., baño, cocina-comedor, hacia el costado galpón c/mono ambiente y entrada p/5 vehículos, actualmente se encuentra habitado por la sra. Silvia Raquel De La Barra según acta de constatación agregado en los presentes autos y cerrado con medianeras en su totalidad. Títulos de dominio, informes y demás datos corren agregados en Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Tribunal de Familia Sala I Vocalía N° 1 General Paz N° 625 – San Salvador de Jujuy los presentes obrados. El martillero se encuentra facultado para recibir a cuenta del precio una cantidad equivalente al 10% del monto total del remate como seña. Se hace saber que en el mismo acto de subasta y/o dentro de un (1) día posterior, el comprador deberá acreditar la seña, se hará entrega de la documentación de subasta (Acta de Remate). El saldo del precio deberá hacerse efectivo en el término de CINCO DÍAS posteriores de la aprobación del remate en la cuenta judicial abierta en Banco Macro N°:5-200-0953601203-1 y CBU : 2850200950095360120315, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas por postor remiso Art. 562 del C.P.C. y C. Adquiriendo los comprados libre de gravámenes con el producido de la subasta, la que tendrá lugar el día Viernes 30 de Mayo del 2025 a hs. 18.00 en la Sede del Colegio de Martilleros de Jujuy Sito en Cnel. Davila 301 Esquina Miguel Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por consultas al TE. 388-4743855. Edictos en el B.O. y un Diario de Amplia circulación local. San Salvador de Jujuy, 15 de abril del año 2025.- Firmado por Arias, María Luisa – Jueza del Tribunal de Familia.-

16/28 MAY. LIQ. N° 39793 \$3.300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Por orden de la Sra. Jueza del Juzgado de 1ra. Inst. y 29° Nominación en lo Civil y Comercial (Conc. y Soc. N° 5), de la Ciudad de Córdoba, Sec. a cargo de la Dra. De La Mano, en autos: "FLORO SRL - CONCURSO PREVENTIVO" (EXPTE. N° 12839133) se hace saber que por Auto N° 15 del 16/04/25 se





resolvió establecer nuevas fechas del concurso preventivo de la siguiente manera: Informe Individual: 29/08/2025; Resolución art. 36 LCQ: 27/11/2025; Informe General: 02/02/2026. Of. 24/04/25.- Fdo: MAGHINI, Vanesa Ariana (Prosecretaria Letrada).-

12/14/16/19/21 MAY. LIQ. N° 39675 \$5.700.00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3549-J-2025 S/ APROBACION E INICIO DE LA IMPLEMENTACION DE S.I.L.A.MI** (Sistema Legal y Administrativo Minero) ha dispuesto la publicación de la **RESOLUCION N° 29-J-2025**: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Mayo de 2025.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: **ARTICULO 1°**: Implementar en forma gradual y progresiva el S.I.L.A.MI (Sistema Legal y Administrativo Minero) en el ámbito del Juzgado Administrativo de Minas a partir del día 19 de Mayo de 2025 a efectos del registro y alta de usuarios en las dependencias del Juzgado Administrativo de Minas, conforme al Reglamento integrante de la presente como Anexo I y Declaración Jurada como Anexo II A y Anexo II B. **ARTICULO 2°**: Disponer que los administrados titulares de derechos mineros y/o sus apoderados para solicitar el alta como usuario del S.I.L.A.MI, deberán constituir domicilio electrónico único y obligatorio donde serán notificados en forma electrónica de todos los expedientes en que sean parte. Asimismo, deberán contar con firma digital remota sin token para la presentación de escritos electrónicos. **ARTICULO 3°**: Establecer que a partir del día 26 de mayo de 2025, se iniciará el proceso de ejecución de S.I.L.A.MI en las dependencias del J.A.M, y únicamente para los usuarios que se hubieren dado de alta en el sistema. **ARTICULO 4°**: Mantener la vigencia del expediente físico por un lapso de seis (6) meses únicamente para aquellos administrados que no se hubieran registrado como usuarios del S.I.L.A.MI. Establecer que para los usuarios que se hubieren dado de alta, los expedientes continuarán únicamente en formato electrónico, pudiendo también tener acceso al expediente físico, si así lo requieren. **ARTICULO 5°**: Todos los trámites relacionados al Registro de Minas, previstos en el Título VIII, Capítulo I – Registro de Documentos y transferencias de Derechos Mineros - del Código de Procedimientos Mineros (Ley N° 5186) y demás normativas, mantendrán el formato físico, sin perjuicio de su digitalización en el S.I.L.A.MI para uso interno. **ARTICULO 6°**: Establecer el orden de prelación de aplicación de las normas por la especialidad de la materia minera, aplicándose en el siguiente orden; Código de Minería, Código de Procedimientos Mineros y Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia en forma supletoria en caso de cuestiones no reguladas. **ARTICULO 7°**: Suscribir convenios con los organismos jurisdiccionales y administrativos, relacionados con el trámite del proceso minero, a efectos que se registren como usuarios del S.I.L.A.MI. **ARTICULO 8°**: Aprobar el Reglamento General del S.I.L.A.MI que integra la presente como Anexo I y II -Declaración Jurada- **ARTICULO 9°**: Publíquese la presente por un (1) día en el Boletín Oficial y en un Diario Local. Dándose a conocer por parte de prensa ministerial y en la página oficial www.mineriajujuy.gov.ar. **ARTICULO 10°**: Por Secretaría agréguese copia en el Libro de Protocolo y fíjese en Estrados del Juzgado. Notifíquese al Sr Gobernador de la Provincia, Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, Fiscalía de Estado, JEMSE, al Sr. Ministro de Desarrollo Económico y Producción, y al Sr Secretario de Minería e Hidrocarburos. Cumplido, archívese. Fdo Dr. Pablo Gabriel Read- Juez Administrativo de Minas- Ante mi Dra. Emma María Mercedes Arias –Secretaria-.”- Publíquese por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y un diario local.- San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2025.-

16 MAY. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Contravencional N° 1- Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez - **RFTE. EXPTE. N° 798-P/25**, Caratulado: “PARRAGA SAMANTA VERONICA p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14”.- Dr. José Matías Ustarez Carrillo, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1 sito en calle Gral. Lamadrid N° 558 del barrio Centro de esta ciudad capital.- “San Salvador de Jujuy, 30 de Abril del 2025- Sobre: ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO, CATEGORIA CASTRADO, PELAJE ZAINO, MARCA A FUEGO () Y SIN SEÑAL, REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL, RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional.- En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) Notifíquese con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez Contravencional N° 1- Dr. Carlos Ignacio Haquim- Secretario Contravencional N° 1.- Publicar por el termino de cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

07/09/12/14/16 MAY. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal- RFTE.: Expte. Identificado en el Departamento Personal bajo **Nro. Cde.2-340-DP/21** caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 189 inc.13 del Reglamento de la Ley Orgánica Policial, concordante con el Artículo 13 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al Oficial Sub Inspector TOLABA OMAR EMANUEL, D.N.I. N° 38.973.176, Legajo N° 20.296, que mediante Resolución Nro. 1288-DP/2024 de fecha 26-06-2024, el Sr. Jefe de Policía de la Provincia RESUEVE: “...**ARTÍCULO 1°**: APLICAR al Oficial Sub Inspector **TOLABA OMAR EMANUEL**, D.N.I. N° 38.973.176, Legajo N° 20.296, la sanción disciplinaria consistente en DOCE (12) DÍAS DE ARRESTO, por haber infringido las disposiciones del Artículo 189 inc.13 del Reglamento de la Ley Orgánica Policial, concordante con el Artículo 13 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por los motivos expuestos en el exordio”, firmado por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra El Expte. N° Cde.2-340-DP/21 a disposición del Oficial Sub Inspector TOLABA OMAR EMANUEL.- Fdo. Jose Donato Valdiviezo- Comisario Mayor.-

12/14/16 MAY. S/C.-

De Acuerdo a la Resolución N° 055-SBDS/2025- Expediente 1102-58-L/2018.- La Sra. **NEMECIA LOPEZ**, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según Resolución 055/2025 de la SBDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, gestión del recurso forestal en su aprovechamiento y aspectos ambientales dentro de la denomina categoría F o unidad de manejo forestal y categorías II, así como integración con otras actividades económicas, correspondiente a su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 541 has de la propiedad. Este plan se implementa dentro de





un esquema de desarrollo predial y forestales ubicado, en Finca Sauzal Fracción, y cuyo titular es Nemezia López, cuyo catastro es padrón E 376 (fracción), del departamento Ledesma de la provincia.- El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el 1102-58-L-2018.- Se informa que la Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en oficinas centrales de esta Repartición, en calle Republica de Siria 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Ing. Pablo Eliano.-

12/14/16 MAY. LIQ. N° 39791 \$4.800,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 003-SBDS/2025- Expediente N° 1102-597-2023.- **NICOLAS DI FORTE y otros.-** Informan a todos los interesados y a la sociedad en general, esta iniciativa productiva en base a un Plan de Manejo Forestal Sustentable, que se gestiona ante la secretaria de desarrollo sustentable, ministerio de ambiente, mediante expediente 1102-597-2023 y resolución de inclusión N° 003/2025-SBDS, y cuyos antecedentes obran en dicha repartición. El mismo plantea esquemas de manejo mixto para zonas de interfase, así como conservación, según está estipulada en las normativas vigentes. Dicho proyecto corresponde a FCA. CUYAYA, ubicada en el Dpto. Gral. Belgrano, distrito Capital, provincia de Jujuy, cuya identificación catastral es Padrón A-108902 con una superficie de 142.9796 Has. Su Titular es el Sr. Nicolás Di Forte y otros, domiciliado en San Salvador de Jujuy.- Se informa que la Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en oficinas centrales de esta Repartición, en calle Republica de Siria 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Nicolás Di Forte.-

14/16/19 MAY. LIQ. N° 38049 \$2.250,00.-

La Dra. Lis Valdecantos Bernal - Jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría N° 13, en el **expediente C- 245217/2024**, caratulado: "EJECUTIVO: BAZAR AVENIDA S.A. c/ BECERRA, ROBERTO GONZALO", notifica a Roberto Gonzalo Becerra, DNI 25954918, de la providencia que a continuación se transcribe: " San Salvador de Jujuy, 5 de mayo de 2024 ... De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del CPC, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. ROBERTO GONZALO BECERRA, DNI N° 25954918, por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS CON 34/100 CVTS (\$72600.34) en concepto de capital con más la de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 10/100 CVTS (\$21.780,10) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio ... Cítaselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del CPC. ... Se saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 179 del C.P.C.).Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Jorge Antonio Velásquez Statella- Firma Habilitada.-"Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día.- San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2025.-

16 MAY. LIQ. N° 39865 \$1.600,00.-

El Dr/a. José Alejandro López Iriarte juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el **expediente C-190382/2021**, caratulado: "Daños y Perjuicios: CRUZ, FACUNDO CLAUDIO c/ ZAPANA, DARÍO FABIAN y GUANUCO, LUIS MAXIMILIANO", ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 12 de marzo de 2025. I.- Proveyendo al escrito 1633099 formulado por el Dr. Sergio Fernando Cappello téngase presente y agréguese edictos publicados para notificar demanda a Darío Zapana. II.- A lo demás solicitado habiendo vencido el plazo al co-demandado Zapana para presentarse a estar a derecho, en fecha 29 de noviembre de 2024, dese al mismo por decaído el derecho a contestar demanda conforme lo dispuesto en el art. 337 del CPCC. III.- A los efectos de la notificación ordenase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un diario de publicación local, conforme lo dispuesto en los arts 63 y 85 del CPCC se encomienda al letrado la confección de los edictos los que deberá presentar para control y firma ante Secretaria. IV.- Notifíquese por cédula. (art 169 del CPCC).- Firmado por López Iriarte, José Alejandro - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Ante mí: Scaro, María Nelly - Prosecretario Técnico de Juzgado".- Firmado por Scaro, María Nelly - Prosecretario Técnico de Juzgado".-

16 MAY. LIQ. N° 39887 \$1.600,00.-

Juzgado Contravencional N° 1- Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez - **RFTE. EXPTE. N° 841-V/25**, Caratulado: "CARDOZO CELINA Y BENITES DANIEL RUBEN p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- Dr. José Matías Ustarez Carrillo, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1 sito en calle Gral. Lamadrid N° 558 del barrio Centro de esta ciudad capital.- "San Salvador de Jujuy, 13 de mayo del 2025 - SOBRE: A) ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO, PELAJE ZAINO LISTADO, MARCA A FUEGO () Y SIN SEÑAL, REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL, B) ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO, PELAJE ALAZAN, MARCA A FUEGO () Y SIN SEÑAL, REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL, C) ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO, PELAJE MORO BLANCO, MARCA A FUEGO (L) Y SIN SEÑAL, REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL.- RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFÍQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez Contravencional N° 1-Dr. Carlos Ignacio Haquim- Secretario Contravencional N° 1.- Publicar por el termino de cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

16/19/21/23/26 MAY. S/C.-

De acuerdo a la Resolución N° 235-SBDS/2024- Expediente N° 1102-310-2019.- El Sr. **RAUL GRENNI**, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución 235/2024 de la SBDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, gestión del recurso forestal en su aprovechamiento y aspectos ambientales dentro de la denomina categoría F o unidad de manejo forestal y categorías II, así como integración con plantaciones forestales, correspondiente a su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 95 has de la propiedad. Este plan se implementa dentro de un esquema de desarrollo predial y forestal ubicado, en Finca Juan Galán (Fracción), y cuyo titular es Raúl Grenni y otros, cuyo catastro es padrón A67711, del departamento Gral. Belgrano de la provincia. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el 1102-310-2019.- Se informa que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en oficinas centrales de esta Repartición, en calle Republica de Siria 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Raúl Grenni.-

16/19/21 MAY. LIQ. N° 39881 \$4.800,00.-





EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. Judicial N° C-271.072/2.025 - Sucesorio Ab Intestato: "CANO FLORES, DANIEL; Y RODRÍGUEZ, FLORENCIA P/ CANO, EMILIO OSVALDO; Y OTRO", el Juzgado Multifueros de la Ciudad de Perico de El Carmen cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes, Sres. **DANIEL CANO FLORES, D.N.I. EXTRANJERO N° 93.284.995, Y FLORENCIA RODRÍGUEZ, D.N.I. EXTRANJERO N° 92.230.336.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por el término de UN (1) DIA (Art. 2.340° C.C. y C.N.; y Arts. 179° y 602° del C.P.C. y C.).- Firmado por Sánchez Russo, Gonzalo, Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad Perico, 8 de mayo de 2.025.

16 MAY. LIQ. N° 39859 \$1.600,00.-

La Dra. Torres Alejandra Daniela Juez del Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expediente N° C-269862/2025. Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato. MAMANI NORMANDO FELIPE. Solic. por Mamani Ángel Diego; Mamani Walter Jesús; y otros", cita y emplaza a todos lo que se consideren con derecho a los bienes del causante: **Sr. MAMANI NORMANDO FELIPE D.N.I. N° 27.640.136**, por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art.2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un (1) día (Art.602 Inc. 2 CPCC).- Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo. Ciudad Perico, 21 de Abril de 2025.-

16 MAY. LIQ. N° 39677 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 04, Secretaría N° 07, en el Expte. N° C-268750/25, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MAMANI, PETRONA DOROTEA, cita y emplaza por treinta días a herederos y a acreedores de PETRONA DOROTEA MAMANI. Declárase Abierto el presente juicio sucesorio Ab-Intestato de la Sra. **PETRONA DOROTEA MAMANI, DNI N° 10.494.415.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local.- Secretaría: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2.025.-

16 MAY. LIQ. N° 39886 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado Multifueros - Perico - Civil y Comercial, en el expediente C-269156/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FERNANDEZ, SABINA y ZAPANA, CARMEN Solic. por Zapana, Dolores y otros", cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de **FERNANDEZ SABINA L.C. N° 1.639.880 y ZAPANA CARMEN L.E. N° 8.190.956.**- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el boletín oficial; y en un diario local por un día (art. 602 del C.P.C.C.). Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo.-

16 MAY. LIQ. N° 39867 \$1.600,00.-

Juzgado Multifuero- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-272326/2025 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **QUISPE MARCELINA; BUSTAMANTE ALBERTO**, cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores de la Sra. **QUISPE MARCELINA, D.N.I. 2.292.550 y Sr. BUSTAMANTE ALBERTO, D.N.I. 7.266.907.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por un (1) día. Fdo. Dr. Gonzalo Sánchez Russo – Prosecretario Técnico Administrativo. Perico, 12 de Mayo de 2025.-

16 MAY. LIQ. N° 39811 \$3.200,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaria 6, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el Expediente: C-254383/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **OCAMPO, PEDRO ROBERTO** Solic. por Ocampo, Ileana Andrea". Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **OCAMPO PEDRO ROBERTO, DNI 8201350** fallecido el 12 de Mayo de 1986, en San Salvador de Jujuy.- Publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C. y C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días Art. 436 del C.P.C). Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Sequeiros, Guillermina - Secretario de Primera Instancia.-

16 MAY. LIQ. N° 39893 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado Multifueros - Perico - Civil y Comercial, en el expediente C-270901/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **TOLABA, MIRYAN EVELIA** Solic. por Irahola, Hernán y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la causante, Sra. **TOLABA MIRYAN EVELIA, D.N.I. N° 13.413.082.**- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCCN) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2 CPCC).- Juzgado Multifuero Perico- Civil y Comercial. Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez Civil y Comercial. Ante mi Dr. Gonzalo Sánchez Russo Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad de Perico, 24 de Abril de 2025.-

16 MAY. LIQ. N° 39620 \$1.600,00.-

FE DE ERRATAS

En la Edición del Boletín Oficial N° 51-52-53 de fecha 30/04/2025- 05y 07/05/2025 en la página N° 13- 14 y 21, se omitió por un error de tipeo el siguiente párrafo, **donde dice:**

APERTURA DIA 30 DE JULIO DE 2025-

Lote 9 Padrón N° B-28227 Parcela 936.

Lote 10 Padrón N° B-28228 Parcela 937.

Lote 11 Padrón N° B-28229 Parcela 938





Mayo, 16 de 2025.-

Lote 12 Padrón N° B-28232 Parcela 941

Debe decir:

APERTURA DIA 30 DE JULIO DE 2025-

Lote 9 Padrón N° B-28227 Parcela 936.

Lote 10 Padrón N° B-28228 Parcela 937.

Lote 11 Padrón N° B-28229 Parcela 938

Lote 12 Padrón N° B-28232 Parcela 941.

Lote 13 Padrón N° B-28245 Parcela 954.

Lote 14 Padrón N° B-28244 Parcela 953.

Lote 15 Padrón N° B-28243 Parcela 952.

Lote 16 Padrón N° B-28242 Parcela 951.

Lote 17 Padrón N° B-28241 Parcela 950.

Información y Bases: Las mismas podrán adquirirse en la pagina web (www.jujuy.gov.ar) del gobierno de la Provincia o en las oficinas de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques sito en calle Republica de Líbano 226 tercer piso de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hs.

La Dirección

En el Boletín Oficial N° 57 de fecha 14/05/25, en la RESOLUCIÓN N° 100-DPM/2024: la dirección correcta para consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ii/publicacion-ii.php>

La Dirección

